

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, OCHO (8º) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PIEDAD DEL SOCORRO GALLEGO DÍAZ
DEMANDADO	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00314 00
ASUNTO	REMITE PROCESO POR COMPETENCIA

1.- PIEDAD DEL SOCORRO GALLEGO DÍAZ, a través de apoderado especial, presenta demanda en ejercicio de la acción Ejecutiva en contra del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, con el fin de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la entidad demandada, a fin de que cumpla con la totalidad de la condena impuesta en Sentencia proferida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa el 07 de septiembre de 2004 y el 28 de febrero de 2008, por medio de la cual se confirmó la decisión de primera instancia. Así:

“(...) Por un recargo del 100% por cada dominical o festivo efectivamente laborado, desde el 02 de junio de 1995 y hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, 18 de abril de 2008, o hasta la fecha de retiro. Conforme se dijo en los fallos de primera y segunda instancia.

(...) Por el pago equivalente en dinero a un día ordinario de trabajo cuando la actora no optó por el descanso compensatorio de conformidad con la planilla de pagos obrante en el cuaderno de pruebas, desde el 02 de junio de 1995 hasta el 01 de junio de 1998. Los anteriores valores deberán ser ajustados o indexados hasta el 18 de abril de 2008, en los términos del artículo 178 del Código Contencioso Administrativo.

(...) Por el interés moratorio causado desde el día en que se hizo exigible la obligación (19 de abril de 2008, fecha de ejecutoria de la sentencia) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados conforme al artículo 177 del C.C.A. como se dijo en la sentencia de segunda instancia (sentencia C-188 de 1999). Los cuales se liquidaran en su momento.

(...) condenar a la ejecutada en costas y agencias en derecho.

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PIEDAD DEL SOCORRO GALLEGO DÍAZ
DEMANDADO	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00314 00

La demanda fue presentada ante los Jueces Administrativos, correspondiendo por reparto al Juzgado Treinta Administrativo Oral de Medellín, sin embargo mediante providencia del 19 de febrero de 2013, fue remitido por competencia al Tribunal Administrativo de Antioquia, de conformidad con el numeral 9 del artículo 156, numeral 1º del artículo 297 y el inciso primero del artículo 298 del C.P.A.C.A.

2.- En lo relativo a la determinación de la competencia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 156, dispone cuál despacho será competente por razón del territorio frente a las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativo, así:

“Artículo 156: Competencia por razón del territorio: Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”(Negrilla fuera de texto)

En el caso que nos ocupa, el título ejecutivo que obra en el expediente, es la sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, presidida por la Dra. María Patricia Ariza Velasco, del siete (7) de septiembre de dos mil cuatro (2004), la cual fue modificada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente Jaime Moreno García, en providencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2008), en consecuencia y conforme a las normas citadas, le corresponde conocer de la demanda de la referencia, al Magistrado Jorge Iván Duque Gutiérrez, quien reemplazó a la Dra. María Patricia Ariza Velasco, pues fue ella quien conoció del proceso dentro del cual se pronunció la sentencia que en este caso, se constituye en título de recaudo.

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PIEDAD DEL SOCORRO GALLEGO DÍAZ
DEMANDADO	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00314 00

Así las cosas, se remite el proceso a la Secretaría de esta Corporación, para que deje sin efecto el acta de reparto número 688 del seis (6) de marzo de dos mil trece (2013), y en su lugar efectúe nuevo reparto a la mayor brevedad posible, asignándole el respectivo proceso al Despacho del Dr. Jorge Iván Duque Gutiérrez, por ser éste el competente para conocer de la demanda ejecutiva, tal como se explicó.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el expediente a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia, para que proceda a efectuar nuevo reparto, asignándose al Despacho del Dr. Jorge Iván Duque Gutiérrez, por ser éste el competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO**